SIGMA LAMBDA
INGENIERIA
NIT. 900.273.041-8

Puerto Colombia, 5 de Septiembre 2025

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
REGIONAL NORTE
E.S.D.

Asunto: Solicitud de Tercera 3era Prorroga para Ejecución de Contrato **0020-DRNT-2025**, en concordancia al manual de Contratación Pública

Yo, **ALEJANDRO VELÁSQUEZ FRANCO** representante Legal de la empresa **SIGMA LAMBDA INGENIERÍA LTDA NIT 900.273.041-8**, me dirijo ustedes con el respeto merecido; para solicitar Prórroga de la ejecución del contrato cuyo objeto contractual es:

"(...) ***SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE INSUMOS QUÍMICOS PARA LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO PRIMARIO DE AGUAS RESIDUALES EN ALGUNAS SEDES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES****. (...)"*

Basado en los siguiente hechos y derechos como Contratista y guiado por la Norma De Contracción Pública y el Manual de la misma y demás Normatividad y Jurisprudencia congruente:

PRIMERO: Se realizó Contrato con esta Entidad Estatal cuyo plazo de realización fue pactado así según contrato: *"(...) Tiempo determinado para la ejecución del objeto contractual, el cual tiene como fecha de inicio: 2025-06-17 y Fecha Final Contrato: 2025-07-17(...)"*

SEGUNDO: Dentro de la Ejecución del Contrato se ha suscitado a mi como Contratista situaciones de fuerza mayor y caso fortuito que han evitado el desplazamiento mío y de mi personal a las sedes correspondiente para la realización del objeto contratado, lo cual ha causado un retraso en el plazo determinado en el contrato.

TERCERO: Ahora bien, es de indicar que esta solicitud no es realizada por mi libre albedrío si no por circunstancias ajenas a mi voluntad y de la empresa que represento; así como también soportada en la Ley debido a que el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 nos indica:

"(...) En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe

y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos. (...)"

CUARTO: El articulado 7.2 del capítulo séptimo del Manual de Contratación Publica dictamina que:

"(...) Las modificaciones contractuales constituyen reformas o ajustes que se realizan a un Contrato durante su ejecución, estas son solicitadas por escrito por el Supervisor o Interventor del Contrato, así como por el Contratista. (...)"

Por lo cual estoy facultado y en mi Derecho para solicitar la modificación que a bien tenga o deba para el buen desarrollo del contrato y que este se lleve a cabo a satisfacción del contratante y de cumplimiento del objeto anteriormente mencionado.

QUINTO: El articulado 7.2.2 Ibidem me indica sobre la solicitud de prórroga así:

"(...) Esta modificación sólo podrá realizarse mientras el Contrato esté en ejecución y deberá constar en documento escrito suscrito por las partes. El Contratista tiene que tramitar ante la compañía aseguradora la modificación de las garantías, la cual debe ser revisada y aprobada por la Agencia. (...)"

Es de interpretar que el contrato aún se encuentra en ejecución y como contratista garantizo que se harán los ajustes correspondientes a las garantías realizadas efectivamente.

SEXTO: A la fecha se han realizado los siguientes servicios:

- Mantenimiento sistema de tratamiento primario de aguas residuales sede **Magangué.**
- Mantenimiento sistema de tratamiento primario de aguas residuales sede **Ciénaga.**
- Mantenimiento sistema de tratamiento primario de aguas residuales sede **Baranoa**.
- Mantenimiento sistema de tratamiento primario de aguas residuales sede **Plato**.
- Mantenimiento sistema de tratamiento primario de aguas residuales sede **Rioacha.**
- Mantenimiento sistema de tratamiento primario de aguas residuales sede **Sincelejo.**

Los siguientes servicios están en proceso:

- Las cuatro tapas metálicas en armazón de hierro sede **El Banco:** ya se encuentran elaboradas tal como se anexa en fotografías, las cuales por la consecución del material su fabricación se realizó en taller de barranquilla y será trasladada para la sede **El Banco**, por tanto, el tiempo requerido corresponde a la logística de traslado e instalación en sitio de acuerdo a los parámetros establecidos para ello en el contrato.
- Suministro de galones con bacterias líquidas para el tratamiento de aguas residuales **Almacén Barranquilla:** las bacterias se encuentran en despacho y distribución desde la ciudad de Bogotá compradas a la empresa BIODYNE y la fecha estimada de entrega en Barranquilla es el miércoles 10 de Septiembre del 2025. Se anexa a la presente factura de compra.

Basándonos en lo anteriormente expuesto y en mi calidad de Representante Legal de Sigma Lambda Ingeniería Ltda., respetuosamente les solicito la prórroga por 8 días calendario, dando como fecha final de la última prorroga concedida del contrato, el viernes 12 de septiembre del 2025 comprometiendonos a dar cumplimiento total basados en la solicitud de los 8 días calendario para la fecha viernes 19 de septiembre del 2025.

Las fechas propuestas nos permitirán la logística adecuada para el desplazamiento de personal y equipos necesarios para asegurarles el servicio de calidad y efectividad que requiere el proyecto de mantenimiento en el Instituto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO JURISPRUDENCIAL.

Sentencia Constitucional 300 de 2012:

"(...) En primer lugar, afirma que según la jurisprudencia constitucional sentencia C-949 de 2002, la prórroga de un contrato no es en sí misma inconstitucional, y de hecho en ciertos casos, puede ser de gran utilidad para el cumplimiento de los fines del Estado, como en este caso, pues busca aprovechar el conocimiento adquirido por el concesionario inicial, así como ahorrar costos para la Administración, en tanto dicho contratista está en mejores condiciones económicas y técnicas para ejecutar la nueva obra sin dilaciones. Al respecto, explica que la figura de la prórroga:

Puede constituir un elemento útil para la administración, resultando incluso aconsejable desde el punto de vista técnico y financiero, como en el caso que nos ocupa, siempre que no tenga el carácter de automática, sino que por el contrario facilite el cumplimiento de los fines estatales, en la medida que las comunidades acceden a obras, siempre soportadas en estudios técnicos y económicos, en menor tiempo y teniendo en cuenta de que se trata del mismo corredor vial, a precios inferiores, toda vez que el contratista ya cuenta con los elementos y conocimientos específicos necesarios para continuar con la obra, que en todo caso no podrá prolongarse indefinidamente, y por lo tanto, en orden a cumplir con ese plazo base, deberá adelantarse con mayor celeridad. Por estas razones, asegura que la disposición bajo estudio cumple con el interés general y se ajusta a los principios de eficiencia, economía y celeridad que rigen la función administrativa. (...)"

Sentencia del Consejo de Estado: 00169 de 2017:

"(...) De otra parte, si los hechos que motivan los retardos son ajenos a las partes, estas cuentan con la posibilidad de alterar por medio de modificaciones bilaterales el plazo, antes de la terminación del contrato; bien sea a través de prórrogas o de suspensiones. (…) El plazo de ejecución del Contrato, entre él (…) y él (…) era el término que tenía el contratista para el cumplimiento oportuno de su obligación principal: la ejecución de las obras. Una vez llegado el (…) el contratista debía, para cumplir en término, haber ejecutado todas las obligaciones derivadas del contrato (…) De lo contrario, se encontraría en mora, pues según el artículo 1608 del Código Civil, el deudor está en mora. (…) Además, salvo que mediara una causal que eximiera su ejecución, el contratista habría incumplido sus obligaciones. (…) No obstante, una vez en mora, el deudor puede dar cumplimiento tardío a su obligación, salvo que se trate de un término esencial. Por lo anterior, el Código Civil prevé en su artículo 1610 que el acreedor puede exigir de un deudor moroso: 1) que se apremie al deudor para la ejecución del hecho convenido, 2) que se le autorice a él mismo para hacerlo ejecutar por un tercero a expensas del deudor, o 3) que el deudor le indemnice los perjuicios resultantes de la infracción del contrato. En cualquier caso, el acreedor además podrá exigir la correspondiente indemnización de perjuicios. (…) Como puede evidenciarse, nuestro ordenamiento jurídico permite que el deudor en mora pueda, a elección del acreedor, cumplir con la obligación principal. Se hace

énfasis en este punto sobre el hecho de que el artículo 1610 permite estas tres opciones (…) [a elección] del acreedor, es decir, todo esto depende del interés, en este caso de la entidad estatal. (…) Por ello, si un contratista cumple con sus obligaciones contractuales por fuera del plazo de ejecución, y la entidad decide recibir la prestación que se le adeuda, resulta lógico que el contratista tenga el derecho de recibir la contraprestación de las prestaciones ejecutadas y recibidas a satisfacción. Lo anterior no implica que las entidades estatales estén obligadas a recibir las prestaciones ejecutadas fuera del plazo de ejecución. Tampoco quiere decir lo anterior que todas las obras ejecutadas fuera del plazo deban ser pagadas. Este cumplimiento tardío tampoco exime de la eventual responsabilidad, contractual o de otro tipo, que pueda corresponder al interventor o supervisor por no haber advertido de un posible incumplimiento durante el plazo de ejecución, o que pueda corresponder al representante legal de la entidad en caso de que no hubiera tomado las medidas conminatorias o sancionatorias en contra del contratista incumplido o potencialmente incumplido. Asimismo, la Sala considera indispensable aclarar que este caso no se inscribe en el marco de una prórroga automática o tácita de los contratos estatales, pues la obligación cumplida tardíamente había nacido y era exigible, pero no se ejecutó en tiempo. (...)"

Agradeciendo de antemano la atención que nos sirvan prestar y en espera de su respuesta, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

Ing. ALEJANDRO VELASQUEZ FRANCO
Gerente General
SIGMA LAMBDA INGENIERÍA LTDA
Nit. 900.273.041 – 8

ANEXOS

1. Evidencia fotográfica de las tapas fabricadas para sede **EL BANCO.**





2. Evidencia factura de compra de bacterias a la empresa BIODYNE en Bogotá para entrega en la sede **BARRANQUILLA.**

Ecodyne
nature fixing nature
Powered by Biodyne

BIODYNE COLOMBIA S A S
Nit. 900.663.360 - 6

Factura Electrónica De Venta No
E No. 16431

Autorizacion Dian facturacion electronica No. 18764097191331 vigencia 12 meses del 19/08/25 al 19/08/2026 habil prefijo del E 16.248 al 20.000
Responsables de impuestos sobre las ventas - IVA
No somos Grandes Contribuyentes - ICA en Chia.
Actividad Económica ICA 3290 7.00 X 1000

CLIENTE SIGMA LAMDA INGENIERIA LTDA
NIT 900273041 8
DIRECCIÓN KM 13 VIA PUERTO COLOMBIA LA YE POSTE 195
CIUDAD Barranquilla **TELÉFONO** 3023279758
FORMA DE PAGO Contado Transfe Bancolombia

FECHA FACTURA 04/09/2025
FECHA VENCIMIENTO 04/09/2025
Orden de Compra
C.I.7Venta de Microorganismos OC#

Código	Item	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	1	Biodyne 301	20	l	63.200	0%	0	1.264.000
Total Item	1							

Valor en Letras
UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Favor consignar en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 33700029609 o en la cuenta cte del Banco de Bogota No. 239118565 a nombre de Biodyne Bogota SAS

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio segun Art. 774 del Codigo de Comercio. Es exigible a su vencimiento y causa un interés de mora mensual liquidado a la tasa máxima permitida de conformidad con los Articulos 883 y 8

SUBTOTAL	**1.264.000**
DESCUENTO	**0**
IVA	**0**
TOTAL DE LA OPERACIÓN	**1.264.000**
RETEFUENTE	**31.600**
RETEIVA	**0**
RETEICA	**0**
TOTAL MENOS RETENCIONES	**1.232.400**

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica
Fecha y Hora de Generación: 04/09/2025 11:19:23
Medios de Pago: Consignación bancaria

CR 13 15 83 IN 1 Teléfono 8876559
Correo Electrónico admi@biodyne-colombia.com

Factura de venta generada por World Office 9.0.1

CUFE: e89d895be996d9015448f24da3a2118ab3c5e166b696a4330386d6fd95a92ee78acdcdb9862e46174009153d19f7c –Expedición: 04/09/2025 11:22 AM
Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)